



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020 00315

Como quiera que la demanda no se subsano, el juzgado dispone su **RECHAZO**. En efecto, se advierte que, aunque se allegó escrito subsanatorio en tiempo, lo cierto es que la manifestación realizada por la apoderada judicial no suple el requisito requerido en el auto inadmisorio tendiente a que se anexará el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía prendaria.

Nótese que el inciso 2 numeral 1 del artículo 468 del C.G del P establece que necesariamente a la demanda se deberá acompañar certificado respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, y «*Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes*», lo anterior lo previó el legislador con el fin de que ese documento precise la situación actual del bien, destacándose en él si el titular del derecho real es contra quién se dirige la demanda.

Por tanto, si bien no se desconoce los posibles inconvenientes que pudo tener la parte interesada para allegar el requisito requerido con ocasión a la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, Social y Económica por la pandemia denominada Covid19, no es menos cierto que conto con mas de 3 meses para agendar la cita y fue hasta el pasado 2 de julio que la solicitó, tal como se puede evidenciar de los documentos que aportó, además aunque se advierte que la cita para el trámite se agendó para el 9 de julio, lo cierto es que a la fecha no ha allegado al despacho el documento requerido.

Adicionalmente, se procedió a verificar en la página de consulta ciudadana del RUNT y no se evidenció ningún gravamen inscrito, tal como se puede apreciar:

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	HFP034		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10012643380	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	TRACKER
MODELO:	2017	COLOR:	ROJO ARDIENTE
NÚMERO DE SERIE:	3GNCJ8EE5HL102834	NÚMERO DE MOTOR:	CHL102834
NÚMERO DE CHASIS:	3GNCJ8EE5HL102834	NÚMERO DE VIN:	3GNCJ8EE5HL102834

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga (INVC) (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

En consecuencia, al no obrar prueba que supla el mentado presupuesto se dispone que por secretaría se devuelva los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹Decisión desanotada en el estado 053 de 24 de julio de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7138735be8b99f25312be4c809c33a4eaed55af3991d4fb16c76a5cd9a92089

Documento generado en 23/07/2020 06:26:05 a.m.